RESOLUCIÓN 16/2022, DE 28 DE FEBRERO, DE LA COMISIÓN VASCA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Expediente: 2022/000041

Asunto: Reclamación presentada por D. …….. frente a la desestimación presunta de su solicitud de acceso a la información pública ante el Servicio Provincial de Costas de Gipuzkoa

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Consta acreditado en el expediente que, con fecha 23 de noviembre de 2021, D. . …….. presentó solicitud de información pública, ante el registro general de la Subdelegación del Gobierno en Gipuzkoa, dirigido al Servicio Provincial de Costas, mediante el que solicitaba "*una copia de la resolución adoptada al parecer con fecha del 8 de noviembre de 2021 por la Dirección de Costas autorizando la reanudación de las obras de excavación del túnel de la pasante de Metro o variante ferroviaria del Topo en Donostia bajo la playa de La Concha*."

2.- Ante la falta de respuesta del Servicio Provincial de Costas de Gipuzkoa, con fecha 24 de enero de 2022, ha tenido entrada en esta Comisión Vasca de Acceso a la Información Pública reclamación formulada por el Sr. …….

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Decreto 128/2016, de 13 de septiembre, de la Comisión Vasca de Acceso a la Información Pública, la Comisión Vasca de Acceso a la Información Pública, asume en la Comunidad Autónoma de Euskadi las funciones previstas en la disposición adicional cuarta de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

2.- Tal y como establece el artículo 3 del citado Decreto, le corresponde resolver las reclamaciones que se presenten, en aplicación del régimen de impugnaciones previsto en materia de ejercicio del derecho de acceso a la información pública regulado en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, en relación con las denegaciones expresas o presuntas de las Administraciones públicas y demás entidades del sector público vasco, que pertenezcan a las Instituciones comunes y locales de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

3.- En el presente caso, la reclamación formulada por el Sr. ……. lo es contra la desestimación presunta de su solicitud de información pública ante el Servicio Provincial de Costas de Gipuzkoa integrada en la Secretaría de Estado de Medio Ambiente de la

Dirección General de la Costa y el Mar, del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y, por tanto, perteneciente a la Administración General del Estado. A estos efectos, dado lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno en relación con el artículo 8 del Real Decreto 919/2014, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno es la Presidencia de dicho organismo el órgano competente para resolver la reclamación que nos ocupa.

4.- Por lo tanto, la Comisión Vasca de Acceso a la Información Pública no tiene competencia para resolver la reclamación formulada por el Sr. ……. contra la desestimación presunta en relación con el derecho acceso a información pública ejercitado por el reclamante ante el Servicio de Costas de Gipuzkoa.

A la vista de cuanto antecede, la Comisión Vasca de Acceso a la Información, por unanimidad:

RESUELVE

Primero.- Inadmitir la reclamación presentada por D. . …….. frente a la desestimación presunta de su solicitud de acceso a la información pública ante el Servicio Provincial de Costas de Gipuzkoa.

Segundo.- Notificar la Resolución al reclamante .

Tercero.- Publicar la Resolución en la página web de la Comisión Vasca de Acceso a la Información Pública una vez efectuada la notificación al reclamante y previa disociación de los datos de carácter personal.

Esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma solo cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1. m) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Vitoria-Gasteiz
Presidenta de la Comisión Vasca de Acceso a la Información Pública

MIREN MARTIARENA BARKAIZTEGI